



Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un Proyecto de iniciativa de Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Campeche, al tenor de la

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Campeche tiene el mayor porcentaje de desocupados con educación superior, seguido por Chiapas y Guerrero, según datos del Centro de Investigación en Economía y Negocios del Tecnológico de Monterrey (CIEN).

En este sentido incluir en la generación de empleos a los recién egresados e impulsarlos en sus proyectos mediante apoyos directos es uno de los propósitos de esta iniciativa de ley que hoy se presenta a la consideración de esta LXII Legislatura.

Debe destacarse que los jóvenes emprendedores son aquellos que identifican una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organizan los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, para convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos.

La presente iniciativa pretende fomentar el espíritu emprendedor en Campeche, con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de las bases que incentiven la cultura empresarial en nuestro estado, la creación de empresas, la generación de nuevas fuentes de trabajo, la expansión de los mercados y la competitividad.

Uno de los principales retos que enfrenta la juventud es la transición de la escuela al mercado de trabajo. Es cierto que en nuestro país en números absolutos el total de jóvenes empleados ha aumentado casi de manera constante durante la última década. No obstante, la proporción de jóvenes trabajadores en relación con el total de empleados disminuyó de 34.6% a 30.7%, es decir una caída de casi 4 puntos porcentuales en los últimos ocho años.

Este comportamiento es un reflejo de la insuficiente generación de empleos para satisfacer la demanda de los jóvenes, quienes en muchos casos se incorporan por primera vez al mercado laboral. Otro indicador que complementa la descripción de este escenario es el siguiente: durante el primer trimestre del 2013, 14.7 millones de jóvenes estuvieron empleados. Sin embargo, esto únicamente representó el 30.0% de los empleos durante el mismo periodo. Lo anterior implica que la tasa de desocupación en jóvenes casi duplica la observada en la población abierta.

En los últimos años se ha generado un gran debate en medios de comunicación sobre la situación en la que se encuentran los jóvenes en México que no estudian y no trabajan (llamados “ninis”). Con información de la Encuesta Nacional de Juventud 2010 (ENJ 2010), se estima que los jóvenes en dicha condición alcanzaron los 7.8 millones, es decir, dos de cada 10 jóvenes de 12 a 29 años eran “ninis”. Cabe destacar que tres de cada cuatro jóvenes que no estudian y no trabajan son mujeres (5.9 millones), de éstas 57.0% realiza quehaceres domésticos y recibe manutención por parte de su pareja.

Los indicadores más recientes obtenidos de la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012 (ENVAJ 2012) registran un menor tamaño de la población de jóvenes que no se encuentran estudiando o trabajando, ya que se estima que para 2012 había 7.1 millones de jóvenes de 12 a 29 años en dicha situación. No obstante, se sigue presentando un

patrón similar al reportado anteriormente: el grupo de mujeres sigue representando una proporción importante (85.0%) del sector juvenil que no estudian y no trabajan, con 85% del total. A nivel regional, es posible observar que en 2012 la mayor proporción de jóvenes “ninis” habitaba en los estados del sur-sureste (Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán), con 25.8% del grupo de 12 a 29 años en dichas entidades.

Por otro lado, la información de la ENVAJ 2012 permite identificar los factores que los jóvenes identifican como barreras para insertarse al mercado laboral. Las principales razones que los jóvenes expresan como barreras (una vez excluyendo a aquellos que reportan encontrarse estudiando) son las siguientes: no han buscado empleo, la carencia del mismo, insuficiente preparación e inexperiencia.

Sin duda el contar con un trabajo es importante pero también lo es la calidad del mismo. Al ser cuestionados sobre la preferencia sobre un trabajo estable pero sin muchas posibilidades de progresar o un trabajo con muchas posibilidades de progresar pero inestable 74.4% afirmó preferir un trabajo seguro.

Un dato muy alentador de los Jóvenes entre 14 y 29 años según intención de poner su propio negocio en Campeche es del 15.2% encima de la media nacional que es de 12.8%

De acuerdo a Forbes y el Tecnológico de Monterrey. Son los jóvenes quienes más tienden a emprender en México.

La información de la Secretaría de Economía. 7 de cada 10 empleos formales son generados por pequeños negocios.

En relación a los datos expuestos, es necesario que los jóvenes cuenten con apoyo como emprendedores para potencializar su micro o pequeña empresa en sus inicios o a hacer realidad su idea de negocio a manera de incubadora de esta manera logrando auto emplearse junto a su socios fundadores así como teniendo el potencial de generar

empleo en un mediano plazo impulsando así la economía y reduciendo las tasas de desocupación en materia de juventud que tiene nuestro Estado.

Lo que pretende esta iniciativa es brindar a los jóvenes las capacidades e instrumentos para que se constituya en agente de desarrollo económico. Por ello considera que la educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el emprendedor esté en condiciones de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia y de igual manera debe también ejercer como emprendedor en su puesto de trabajo.

Estos esfuerzos en la educación considera que deben ser promovidos desde la educación básica, con el fin de que desde temprana edad se les inculque a los niños la importancia de desarrollar sus proyectos y ser creadores de empleos y de riqueza y desarrollo para ellos y sus familias, creando con ello un círculo de beneficios para toda la sociedad.

Esta iniciativa pretende sentar las bases jurídicas para crear jóvenes emprendedores desde la educación primaria, que cristalicen en proyectos que desarrollen jóvenes empresarios hasta los 29 años de edad, otorgándoles apoyos directos y sustanciales para llevar a cabo sus ideas que generen empleos.

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se expide la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Campeche, para quedar como sigue:



Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- a) Impulsar el desarrollo económico del Estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad;
- b) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y
- c) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Artículo 2.- Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 3. Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

- a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- b) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- c) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

- d) Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
- e) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional; y
- f) Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 4.- Son obligaciones del Estado, para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta ley, las siguientes:

- a) Promover en toda la educación básica y media superior pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;
- b) Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;
- c) Promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas;
- d) Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los jóvenes campechanos, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.
- e) Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el Estado.
- f) Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas.
- g) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento;
- h) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.
- i) Crear el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor;

- j) Promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- k) Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes;
- l) Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los jóvenes emprendedores, y;
- m) Las que determinen el titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante mandato o delegación expresa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Cátedra transversal de emprendimiento: la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;
- II. Fomento emprendedor.- El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad.
- III. Incubadora.- Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, apoyándose en el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor”.
- IV. Joven Emprendedor.- Aquella persona hasta los 29 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos.
- V. Joven Empresario.- Es toda aquella persona hasta los 29 años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado.
- VI. Proyecto incubado de negocios.- Es un documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Secretaría de Educación
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 7.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

- a) Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- b) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;
- c) Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación.
- d) Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de México a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil.
- e) Establecer un programa estatal de asesoramiento y mentoría a la iniciativa joven mediante la creación de incubadoras, asesoramientos y generación de estudios de factibilidad, desarrollados por las cámaras especializadas en los mismos, para la planeación, investigación, administración y mejora regulatoria.
- f) Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 8.- la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámara y/o dependencias afines.

Artículo 9.- La Secretaría de Educación del Estado de Campeche deberá:

- a) Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

- b) Crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;
- c) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y
- d) Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, instrumentará los siguientes incentivos fiscales y tributarios a los Jóvenes Emprendedores, para la creación de Empresas:

- I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;
- II. Establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos;
- III. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales;
- IV. Reducción temporal de impuestos y/o contribuciones estatales; y
- V. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 11.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos
- V. Creación de empleos para jóvenes; y
- VI. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

TRANSITORIOS



Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza



PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus facultades, podrá realizar las transferencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá contemplar en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, una partida especial para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento de esta Ley, en el que establezca las directrices para la aplicación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, en 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Cam., 10 de Noviembre de 2015.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ